

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Agosto veintidós de dos mil veintidós.

REF: CONSULTA DESACATO ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00536-01 DE CARLOS ARTURO FONSECA contra COLFONDOS S.A.

Se decide la consulta respecto de la providencia de mayo 17 de 2022, proferida por el Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, en el incidente de desacato tramitado dentro de la acción de tutela arriba referenciada.

ANTECEDENTES :

En la acción de tutela antes referida, el Juzgado Quince Civil Municipal, por medio del fallo de julio 16 de 2021, amparó los derechos fundamentales invocados por el accionante ordenando a COLFONDOS SA que: “en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este fallo proceda a dar respuesta a la solicitud que radicó el accionante el pasado 25 de febrero de 2021, respuesta a la cual le deberán adjuntar copia de la solicitud y radicado que esa entidad elevó ante la Oficina de Bono Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Colpensiones y la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Bogotá, igualmente, le deberán suministrar el formato de solicitud formal de definición pensional que citan en la respuesta a la tutela.”

El señor CARLOS ARTURO FONSECA solicita el tramite del desacato por incumplimiento al fallo de tutela por parte de la accionada.

El Juzgado 15 Civil Municipal mediante auto de diciembre 10 de 2021, ordeno requerir al representante legal de Colfondos para el cumplimiento del fallo de tutela, una vez notificada la parte incidentada dio respuesta.

Mediante auto de febrero 9 de 2022 se dio apertura al incidente de desacato, notificándose a Colfondos a través de correo electrónico, dando respuesta indicando haber cumplido el fallo.

Con auto del 10 de marzo de 2022 se decretaron pruebas y se decidió el incidente mediante providencia de mayo 17 de 2022, imponiendo sanción consistente en multa con tres días de salarios mínimos legales vigentes.

Para imponer esas sanciones el Juzgado anoto el incumplimiento por parte de Colfondos.

Con posterioridad al auto de sanción, Colfondos ha presentado varios escritos en los que indica haber cumplido el fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

Con el propósito de hacer cumplir los fallos de tutela y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales, el legislador señaló unas precisas y coercitivas herramientas para poner a la persona a cubierto del amparo decretado, tal como aparece en el Artículo 52 del Decreto 2591. La finalidad de estas medidas correccionales es, entonces, obtener decisivamente la efectividad de la tutela que ha sido concedida, colocando en manos del accionante un mecanismo expedito que conduzca de veras al goce y disfrute del derecho básico que le ha sido conculcado.

En punto al cumplimiento de una orden de tutela, precisa distinguir dos hechos que corren paralelamente, sin mezclarse el uno con el otro. Así, uno está constituido por la necesidad de alcanzar el cumplimiento de la sentencia, propósito indiscutible dada la autoridad del fallo judicial, y otro, relacionado con la tramitación del incidente de desacato, dirigido a sancionar al infractor de la orden emitida en el fallo. El primero de estos hechos reviste un carácter objetivo, pues hace alusión a los resultados materiales de la orden, y en cambio, el segundo hace relación a un aspecto puramente subjetivo que envuelve el concepto de responsabilidad por el incumplimiento.

Para el desacato se tienen unas formalidades necesarias a fin de garantizar el debido proceso, en estos casos es necesario que antes de iniciar el incidente se identifique cabalmente al funcionario responsable de cumplir el fallo, se verifique que a él se le haya comunicado la sentencia de tutela respectiva, luego requerirlo de manera previa para que cumpla, como medida razonable antes de proceder, y si persiste el incumplimiento, tramitar el incidente en debida forma con quien sea responsable de cumplir. También es requisito indispensable notificar al implicado los requerimientos previos y las decisiones del incidente en lo posible de manera personal así como adelantar un trámite cabal para garantizar desde un principio el derecho a la defensa.

En el caso concreto, se cumplieron a cabalidad estas premisas, y se le notifico el auto que impone sanción a través de correo electrónico a Colfondos.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo manifestado por el accionante, y las pruebas allegadas, se confirmara el auto materia de consulta de fecha 17 de mayo de 2022, mediante el cual se impuso sanción a VIVIANA ANGELICA MONROY SUAREZ en calidad de auxiliar de cumplimiento de fallos y a su superior WILSON PEÑATES CASTAÑEDA abogado de tutelas de COLFONDOS.

Lo anterior por cuanto de los escritos allegados por Colfondos donde indica haber cumplido el fallo, no se observa el cumplimiento total, al mismo, toda vez que no aparece el formato de solicitud de definición pensional y tampoco está la copia de la solicitud y radicado ante la oficina de bono pensional en la oficina Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, tal como se dispuso en el fallo de tutela.

En consecuencia se resuelve:

1.- CONFIRMAR el auto proferido el 17 de mayo de 2022 mediante el cual se impuso sanción a VIVIANA ANGELICA MONROY SUAREZ en calidad de auxiliar de cumplimiento de fallos y a su superior WILSON PEÑATES CASTAÑEDA abogado de tutelas de COLFONDOS.

2.- Devuélvase el expediente al A-quo pára el tramite respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

CDV

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9226a5d7acfe052047db13d0977030c38e3be50b7336045987259609f26a52e**

Documento generado en 22/08/2022 08:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>